

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

La Plata, 20 de Abril de 2010.- R.S. 2 T.104 f* 152/154

VISTO: el presente expediente N° 5567, caratulada “M., R.F. s/ defraudación a la administración pública”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Quilmes.

Y CONSIDERANDO:

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por Defensora Pública Oficial, (...), contra la resolución (...), por la cual se decretó el procesamiento de R.F.M., *“por considerarlo “prima facie” autor penalmente responsable del delito de defraudación a la administración pública en concurso ideal con el uso de documentación pública ideológicamente falsa (art. 174, inc. 5°; art. 296 en función del 293 todos en función del art. 54 del Código Penal), hechos cometidos en ochenta y dos oportunidades, los que concurren realmente entre sí (art. 55 del C.P.), habiendo quedado el último de ellos –realizado en el mes de diciembre del año 2007- en grado de tentativa (art. 42 del C.P.).”*

El recurso fue concedido (...).

II. Adelanto que, según mi opinión, corresponde confirmar la resolución apelada, aunque haciendo lugar a la salvedad planteada por la Defensora Oficial en su escrito de apelación en cuanto a que el ilícito investigado en autos configura un delito continuado, no existiendo un concurso real entre las 82 oportunidades en que se le imputa a R.F.M., haber defraudado a la administración pública.

A fin de justificar lo dicho precedentemente, comenzaré por realizar una síntesis de los hechos a los que se refiere la causa.

El día 28 de febrero de 2006 se presentó en la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) una denuncia, anónima, informando que el señor R.D. (...) había fallecido y *“todavía seguiría percibiendo su haber previsional.”* En la denuncia referida, se menciona también a quien sería el apoderado del fallecido D.: el imputado de autos R.F.M. (...).

(...) del expediente administrativo de mención (...) la ANSES informa, con fecha 11 de septiembre de 2006, que los inspectores J.E.T. y H.O.G. entrevistaron al apoderado R.M. en su domicilio y éste reconoció ser apoderado del Sr. R.D., admitiendo cobrar todos los meses entre los días 21 y 23 el beneficio correspondiente a su poderdante, quien, según habría afirmado M., tenía a la fecha 91 años y vivía en la calle(...).

Siempre según el informe de la ANSES(...), los mismos agentes se presentaron en el domicilio mencionado por M., y allí fueron atendidos por una mujer que se identificó como la hijastra del Sr. D., y dijo que su padrastro había fallecido en el mes de febrero de 2001 en el Hospital(...).

En función de lo informado, la ANSES ofició al nosocomio referido, el que respondió mediante el certificado de defunción del Sr. R.D. obrante a fs()... del expediente administrativo (...) . Allí se lee que éste falleció, efectivamente, el día 12 de febrero de 2001.

III. Enteradas las autoridades respectivas de la ANSES de las irregularidades en torno al beneficio provisional del Sr. D., la Sección Seguridad y Custodia del Ministerio de Trabajo ANSES-UFISES, comisionó al Oficial de Policía (...)a presentarse, el día 21 de diciembre de 2007, en el Banco (...), a fin de colaborar con el personal de la Gerencia de Investigaciones Especiales de la ANSES (...).

Según la declaración (del oficial de policía) que tengo a la vista, a las 9:30 horas del día referido, el personal de la ANSES solicitó su presencia, en virtud de que el apoderado del beneficio previsional N° (...) se disponía a cobrar la liquidación correspondiente al beneficio de mención, en forma indebida. Luego de supervisar la documentación presentada por el apoderado con intención de cobrar la jubilación, y presumiendo, efectivamente, que podría tratarse de un cobro indebido, el agente (...) se comunicó telefónicamente con el Juzgado Federal (...), donde fue atendido por el Secretario Penal, (...), recibiendo la orden de iniciar actuaciones sumariales caratuladas “Av. defraudación a la Administración Pública” (...).

Conforme el acta (...), le fueron secuestrados a F.M., el 21 de diciembre de 2007 en el Banco , un D.N.I. a su nombre, dos constancias de solicitud de trámite para D.N.I. a nombre de R.D., original y copia de un recibo de cobro

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

de haberes provisionales del titular R.D. correspondiente al período liquidado del mes de octubre de 2007 por un monto de \$ 601,01 y un certificado de supervivencia a nombre de R.D. expedido por la Delegación Provincial del Registro de las Personas (...).

Las actuaciones labradas por la Delegación (...) de la Policía Federal Argentina fueron radicadas posteriormente en el Juzgado Federal de Primera Instancia (...), y en la misma fecha el titular de este Juzgado le corrió vista de los autos a la Fiscalía Federal (...) a tenor del art. 180 C.P.P.N. (...). Por su parte, la Fiscal Federal, (...) tuvo por impulsada la acción penal (...), a la vez que solicitó la realización de diversas diligencias a fin de aclarar los hechos investigados.

IV. La ANSES, en respuesta al pedido de informes sobre el beneficio previsional N° (...), remitió al juzgado a quo una impresión de la “*Consulta de Emisión de Pago y Consulta de Rendición de Pago*” con el detalle de los meses liquidados en el período Marzo/2003 a Febrero/2008 (...).

En este informe se observa que los meses de marzo de 2003 a noviembre de 2007 figuran como abonados (...). Asimismo, (...) se detalla el importe liquidado en cada uno de estos meses, agregando que desde marzo/2003 a julio/2007 inclusive, los montos fueron cobrados en el Banco B., y que desde agosto/2007 hasta noviembre de dicho año, el pago se efectuó en el Banco S.; siempre figurando como la persona que recibió el pago el imputado R.M.

V. Por otra parte, el modus operandi del nombrado para defraudar a la administración pública aparece en la restante documentación sucuestrada. En efecto, (...) luce un certificado médico firmado por el Dr. E.R.V. en donde el galeno afirma haber atendido, en la Unidad Sanitaria (...), al Sr. R.D. con fecha 18/10/2007. Con este certificado médico ideológicamente falso R. F. M. tramitó –y consiguió– el certificado de supervivencia (...), y fechado el 19 de octubre de 2007, expedido por la Delegación (...) del Registro Provincial de las Personas.

Otro documento de igual tenor, firmado por el mismo médico, luce a fs. (...) (fechado en diciembre de 2007), acompañado de un nuevo certificado de supervivencia a nombre de R.D., expedido por el ente oficial mencionado en el párrafo precedente (...).

El Dr. E.R.V. se presentó, citado por el Juez, a fin de brindar declaración testimonial, y preguntado sobre si reconoce como suya la firma y el sello obrantes en las copias de los certificados médicos(...), respondió que sí, *“pero que solamente es una constancia de que el paciente fue atendido y no un certificado de supervivencia. Preguntado por S. S. para que diga si para realizar los certificados médicos exigen alguna documentación a la persona atendida, responde que no, que en ningún lado se le exige documentación alguna al paciente, que solamente le exigen documentación para retirar medicamentos ”* (...).

VI. Colectados los elementos de prueba hasta aquí reseñados, el a quo citó a R.F.M. a prestar declaración indagatoria (...), acto que se cumplió el día 19 de agosto de 2009 (...), ocasión en que el imputado hizo uso de su derecho a no declarar y no prestó conformidad al pedido de realizar un cuerpo de escritura.

En tales condiciones, el (a quo) dictó el pronunciamiento, ahora apelado, (...), cuya parte resolutive ya fue transcripta supra. El juzgador consideró acreditado, a partir de los elementos obrantes en la causa, que R. F. M. cobró en 82 oportunidades, entre los meses de marzo de 2001 y noviembre de 2007, la liquidación provisional correspondiente al beneficio jubilatorio de R.D., fallecido el 12 de febrero de 2001, calificando los hechos acorde fue transcripto en el apartado I.

VII. Ahora bien, considero, como lo adelanté, que asiste razón a la Defensora Oficial, (...), cuando niega la existencia de un concurso real entre las 82 oportunidades en que se le imputa a M. el haber defraudado a la Administración Pública, y afirma, en cambio, la presencia de un único hecho, un delito continuado, detallando las características de este tipo de delito.

Efectivamente, este supone la realización de un único propósito ilícito afectando, mediante la repetición de acciones iguales, homogéneas, a un

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

mismo bien jurídico, de modo que cada una de las acciones, tomadas singularmente, completaría la figura de que se tratase.

Empero, más allá de lo acertado de la observación indicada supra, lo cierto es que el recurso de apelación (...), sólo contiene una crítica motivada acerca de la afirmación del juzgador de que los hechos cometidos en 82 oportunidades por R.F.M. concursan realmente entre sí.

Fuera de ello, no existe reproche alguno a la decisión y a las probanzas reunidas que permitieron al a quo atribuirle a R.F.M. la responsabilidad allí endilgada.

Ad abundantiam, fácil es colegir, de las declaraciones obrante en autos del Dr. V. (...), que R.F.M. conseguía los certificados médicos haciéndose pasar por el fallecido D., y luego, munido de distintas constancias de solicitud de trámite para D.N.I. a nombre de éste –como las dos que se le secuestraron el 21 de diciembre de 2007 en el Banco B. al ser aprehendido por personal de la Policía Federal- tramitó certificados de supervivencia por medio de los cuales pudo cobrar el beneficio provisional durante los meses ya indicados.

Por las razones expuestas, considero que debe confirmarse la resolución apelada, modificándola en el sentido de que los distintos actos de percepción indebida del beneficio previsional que había correspondido a R.D. constituyen un solo delito continuado de defraudación, en concurso ideal con el de falsedad ideológica en documento público.

LOS JUECES ÁLVAREZ Y FLEICHER DIJERON:

Que adhieren al voto que antecede.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

I.- MODIFICAR la resolución apelada en el sentido de que los distintos actos de percepción indebida del beneficio previsional que había correspondido a R. D. constituyen un solo delito continuado de defraudación, en concurso ideal con el de falsedad ideológica en documento público.

II.- Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado Jueces Sala II Leopoldo Héctor Schiffrin. César Álvarez. Gregorio Julio Fleicher.

Ante mí Dr. Andrés Salazar. Secretario.

